

## SENTENCIA DEL 12 DE JUNIO DEL 2002, No. 5

**Decreto impugnado:** No. 1159 del 19 de septiembre de 1955.

**Materia:** Constitucional.

**Impetrantes:** Víctor Manuel Caballero Castillo e Isabel Milagros Caballero Castillo.

**Abogados:** Dres. Alejandro E. Vizcaíno C., Pedro Nova y Gregorio Carmona T.

### Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente, Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 12 de junio del 2002, años 159° de la Independencia y 139° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción en inconstitucionalidad intentada por Víctor Manuel Caballero Castillo e Isabel Milagros Caballero Castillo, dominicanos, mayores de edad, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0458932-0 y No. 001-0535895-6, domiciliados y residentes en la calle Manuel de Jesús González, No. 61, del sector Los Mina, contra el Decreto No. 1159 del 19 de septiembre de 1955, dictado por el Poder Ejecutivo;

Vista la instancia depositada en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 11 de septiembre del 2000, por el Dr. Alejandro E. Vizcaíno C., por sí y en representación de los Dres. Pedro Nova y Gregorio Carmona T., la cual concluye así: “Que declaréis la inconstitucionalidad del Decreto 1159 del 19 de septiembre del año 1955, por ser contrario a lo dispuesto por el artículo 8, ordinal 13 de nuestra Constitución o Carta Magna, al no haber realizado el previo y justo pago de los terrenos expropiados a la sucesión Juan M. Escotto (Meregildo);

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: “**Unico:** Declarar inadmisibile, el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por Víctor Manuel Caballero Castillo e Isabel Milagros Caballero Castillo”;

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 67, inciso 1 de la Constitución de la República y 13 de la Ley No. 156-97, así como los textos legales invocados por los impetrantes;

Considerando, que el artículo 67, inciso 1 de la Constitución de la República dispone que corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de los demás atribuciones, que le confiere la ley, conocer en única instancia de la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de la parte interesada;

Considerando, que los impetrantes Víctor Manuel Caballero Castillo e Isabel Milagros Caballero Castillo exponen en su instancia del 11 de septiembre del 2000, que por Decreto No. 1159 del 19 de septiembre del año 1955, el Poder Ejecutivo declaró de utilidad pública la Parcela No. 506 (antigua 609) del D. C. 32 del D. N., para la construcción del Aeropuerto Internacional Punta Caucedo hoy conocido como Aeropuerto Internacional de Las Américas; que dichos señores son propietarios de una porción de terreno dentro de dicha parcela la que recibieron por herencia de su madre Yrcidalia Castillo Escotto, sucesora de

Juan M. Scotto; que en diferentes ocasiones han reclamado al Poder Ejecutivo el justo pago de la propiedad tal como señala la Constitución, o la permuta de dichos terrenos, limitándose el Poder ejecutivo a señalar que el caso había sido transferido a la Dirección General de Bienes Nacionales, por lo que procedieron a interponer oposición a hipotecas, transferencias y/o cualquier transacción que pudiera realizarse sobre el terreno expropiado y no pagado como indica la ley, violando las disposiciones contenidas en el artículo 8 ordinal 13 de nuestra Constitución;

Considerando, que con relación a lo señalado por la parte recurrente esta Suprema Corte de Justicia ha sido constante al señalar que “en los casos de expropiación de inmuebles por causa de utilidad pública o de interés social que se dispongan en virtud de la Constitución y de la ley, se trata del ejercicio de una facultad que la Ley Sustantiva del Estado confiere al Poder Ejecutivo, de la cual hace uso mediante los decretos que dicta en los casos en que uno de esos motivos justifican la expropiación; que la falta de pago previo del precio de los inmuebles objeto de la expropiación, no acredita la puesta en movimiento de la acción en declaratoria de inconstitucionalidad a que se contrae la instancia de los impetrantes, puesto que tratándose en tales casos de una venta forzosa, el expropiado puede demandar el pago del precio convenido o establecido por tribunal competente; que en relación con las irregularidades en que se hubiere podido incurrir en el procedimiento de la expropiación la acción pertinente es la de nulidad y no la de inconstitucionalidad”.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile la acción en inconstitucionalidad interpuesta por Víctor Manuel Caballero Castillo e Isabel Milagros Caballero Castillo contra el Decreto No. 1159 del 19 de septiembre de 1955; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Procurador General de la República, para los fines de lugar y publicada en el Boletín Judicial para su general conocimiento.

Firmado: Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Alvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)